

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del Juez, informando que el 21 de julio de la presente anualidad, el apoderado de la parte actora, radicó la presente demanda divisoria para su estudio, de igual manera hizo solicitud de medida cautelar.

Así mismo, se deja constancia que por error involuntario se pasó primeramente a estudio del señor Juez, la demanda divisoria material adelantada bajo el radicado 2023-00125, la cual se allegó al correo institucional el 1 de agosto de los corrientes, fecha posterior a la que se interpuso la demanda que aquí es objeto de estudio, y que al igual que la presente causa, versa sobre el mismo inmueble rural y actúan las mismas partes procesales. Sírvasse proveer, Simacota, 19 de septiembre de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Proceso Divisorio Material
Demandante: Blanca Ruth Duarte Camacho y
Jakelyne Duarte Camacho.
Demandados: Nelson Duarte Camacho y Fany Estela
Duarte Camacho
Radicado: 687454089001-2023-00153-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la demanda especial divisoria presentada por Blanca Ruth Duarte Camacho y Jakelyne Duarte Camacho, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Nelson Duarte Camacho y Fany Estela Duarte Camacho.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la presente demanda Especial Divisoria, interpuesta por las señoras Blanca Ruth Duarte Camacho y Jakelyne Duarte Camacho, a través de apoderado judicial contra Nelson Duarte Camacho y Fany Estela Duarte Camacho, radicada a la partida 687454089001-2023-00153-00, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 406 ibídem y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial Divisoria o Venta de Bien Común, propuesta por Blanca Ruth Duarte Camacho y Jakelyne Duarte Camacho, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Nelson Duarte Camacho y Fany Estela Duarte Camacho.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite, establecido en el capítulo III Art 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados Nelson Duarte Camacho y Fanny Estela Duarte Camacho, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

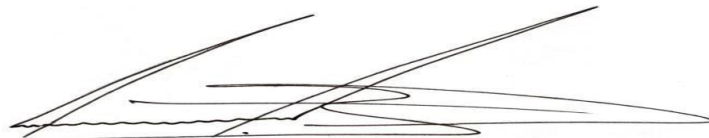
CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA a los demandados por el termino de diez (10) días, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

QUINTO: De conformidad con el Art. 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 321-10979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: RECONOCER al doctor Jorge Andrés niño Sierra identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.386.162 de Confines y portador de la Tarjeta Profesional No. 313.054 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la señora Blanca Ruth Duarte Camacho y Jakelyne Duarte Camacho, de acuerdo a las facultades conferidas en los poderes anexados a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Martin Gerardo Garcia Guarin.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN